



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NORTE 2 - E.S.E.
NIT. 900.146.006-6

CONTRATO DE CONSULTORIA	No. 3-200-68.4- 204 -2015.		
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 – E.S.E.		
Rpte. Legal.	DIEGO FERNANDO BARONA LEGUIZAMO.		
CONTRATISTA	PELAEZ HERNANDEZ MAURICIO	IDENTIFICACIÓN No.	NIT. 16.775.676-2
FUND. JURIDICO	Constitución política de Colombia artículos 209 y 267, Ley 100 de 1993 artículos 194 y 195, ley 1150 de 2007 artículo 13, Acuerdo 020 del 04 de junio de 2014 de la Junta Directiva de la entidad, ley 1438 de 2011.		
OBJETO	CONSULTORIA DE ELABORACION DE LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL PUNTO DE ATENCION MIRANDA CAUCA DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. NORTE 2.		
PLAZO DE EJECUCION	DESDE	18 de diciembre de 2015	HASTA 18 de Marzo de 2015
VALOR TOTAL	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$200.000.000).		
FECHA	18 de diciembre 2015.	DISP. PRESUPUESTAL	598 del 01 diciembre de 2015.

Entre los suscritos, Enfermero **DIEGO FERNANDO BARONA LEGUIZAMO**, identificado con cedula de ciudadanía No CC. 10.500.031 de Miranda, mayor de edad, vecino del Municipio de Miranda – Cauca, quien obra en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 ESE**, establecimiento público de orden departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas en el Decreto 0271 de 2007 y en el Acuerdo 001 de 2007, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a los estipulado en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con domicilio en la Ciudad de Caloto Cauca, con Nit 900.146.006-6, y con Acto Administrativo de nombramiento Decreto Número 0256 de 03 de Agosto de 2012, con acta de posesión número 0349 del mismo día ambos proferidos por la Gobernación del Cauca por una parte, quien en adelante se denominara **ESE NORTE 2, EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, Firma **PELAEZ HERNANDEZ MAURICIO** identificado(a) con NIT **16.775.676-2**, Representada Legamente por el Arquitecto **MAURICIO PELAEZ HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No. 16.775.676 expedida en la ciudad de Cali y con Matricula Profesional Numero **7670062870VL**, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de Florencia Caquetá, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** Profesionales como apoyo a la gestión el cual tiene como fundamentos de hecho y derecho, los siguientes aspectos: 1. La ESE Norte 2 ha gestionado la viabilidad de lograr la Construcción del Nuevo Hospital del Punto de Atención de Miranda, para ello se han adelantado tramites como es la adquisición de un lote de terreno con la Administración Municipal, de la misma forma como requisito para continuar con el proyecto la ESE Norte 2 debe adelantar los Diseños Arquitectónicos para la Adición de Recursos de parte del Ministerio correspondiente a la construcción, identificados en los estudios previos para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, sustentada y evidenciada la necesidad de contratar la consultoría de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente disponibilidad presupuestal número **598 de diciembre 1 de 2015**. 2 de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Norte 2, y el numeral 3 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 Decreto 019 de 2012, la modalidad de selección es el Concurso de Méritos, reglamentado en el Capítulo 111 del Decreto 1510 de 2013, que se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso primero del numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específico, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*" Son también contratos de consultoría, por lo cual el contrato que resulta del proceso de selección de concurso de méritos será un contrato de consultoría cuyo objeto será los estudios técnicos. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1510 de 2013, las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la consultoría de que trata el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. 3.- que la ESE NORTE 2 incluyo en el Plan Bienal de inversiones la Construcción de un nuevo Hospital de nivel1 en el punto de atención de Miranda Cauca. 4. Que lo anterior se incluyó también en los proyectos del contrato plan con el fin de conseguir los recursos necesarios que viabilizarían el proyecto y su posterior realización 5. Que para ello se requiere que la ESE NORTE 2 contrate la realización de los diseños arquitectónicos para la realización del proyecto. 6. La entidad contratante **ESE NORTE 2**, adelanta acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel, dentro de su objeto social de prestación de servicios de salud en los Municipios de Caloto, Corinto, Miranda y Guachené, Departamento del Cauca. 7.- Que para desarrollar el objeto social, desde la creación de la entidad, lo que ocurrió mediante el Decreto No.- 0271 de 2007, se establecieron unos principios básicos que orientaran el desarrollo del mismo, entre ellos los referidos a la Eficiencia y la Calidad, con los cuales se busca mejor utilización de los recursos, y la atención humana, personal, efectiva, oportuna y continua. 8.- Este Contrato se sujetó además, a lo establecido en el Acuerdo 020 de 2014 Estatuto de contratación de la ESE NORTE 2, a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 20117, ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, realizándose la selección del contratista a través de Concurso de Méritos Abierto mediante invitación pública número 10 de 10 de diciembre de 2015. El presente contrato se sujeta a las siguientes clausulas; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y**

Handwritten signature or mark.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NORTE 2 - E.S.E.
NIT. 900.146.006-6

LABORES a DESARROLLAR. EL CONTRATISTA se compromete a REALIZAR LA CONSULTORIA la ELABORACION DE LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS DEL PROYECTO CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL PUNTO DE ATENCION MIRANDA CAUCA DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE CALIDAD EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. NORTE 2.. **CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el día DIEZ Y OCHO (18) del mes de diciembre del año 2015 hasta el diez y ocho (18) del mes de marzo del año 2015. **PARAGRAFO:** Si vencido el plazo pactado para la ejecución del contrato de Consultoría, las partes deciden ampliarlo, se deberá suscribir minuta entre las partes, con el ajuste correspondiente a las garantías exigidas. **CLAUSULA TERCERA.-VALOR Y FORMA DE PAGO-** La ESE NORTE 2 reconocerá y pagará al contratista, por la ejecución de las actividades descritas en la Cláusula Primera de este contrato como honorarios, la suma total de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$200.000.000)** valor respaldado por el Código de Disponibilidad Presupuestal N°.598 de 1 de diciembre de 2015, los que se pagaran, así: **1) El 30%** equivalente a sesenta millones de pesos M C/te (**\$60.000.000**) Pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la cuenta de cobro, a la entrega de lo pactado en la cláusula sexta numeral 7 literal A, previa certificación del cumplimiento y certificación entregada por el INTERVENTOR del contrato. **2.) El 30%** equivalente a sesenta millones de pesos M c/te (**\$60.000.000**) Pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la cuenta de cobro, a la entrega de lo pactado en la cláusula sexta numeral 7 literal B, previa certificación del cumplimiento y certificación entregada por el INTERVENTOR del contrato. **3) El 40%** equivalente a Ochenta millones de pesos M C/te (**\$80.000.000**) Pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes de la presentación de la cuenta de cobro, a la entrega de lo pactado en la cláusula sexta numeral 7 literal C., previa certificación del cumplimiento y certificación entregada por el INTERVENTOR del contrato. que será pagadera a la certificación del cumplimiento de las actividades como es la supervisión al cumplimiento del contrato, Para su liquidación final. **Parágrafo Primero:** En caso de requerirse el desplazamiento del (la) CONTRATISTA a otros municipios diferentes al lugar de ejecución del contrato en el cumplimiento del mismo, la ESE NORTE 2 NO pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse alojamiento). **CLAUSULA CUARTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Número 598 de (01) de diciembre de 2015, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$200.000.000)**., rubro, inversiones 80000, inversiones sector salud 8000000 expedido por la oficina de presupuesto de la ESE NORTE 2. **CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete a: **1)** realizar la constitución de la respectiva reserva presupuestal. **2)** -Prestarle toda la colaboración que solicite el contratista independiente facilitándole todos los documentos o informes que este requiera para el correcto cumplimiento de sus actividades. **3)-** Hacer los pagos en los términos convenidos en la cláusula tercera. **4)** Designar un contratista que realice la Interventoría de la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga única y exclusivamente a la realización de las actividades descritas en la propuesta presentada y las descritas en este contrato, además deberá tener en cuenta: **1.** Presentar mensualmente el pago de seguridad social del contratista manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Salud, **2.** A constituir las garantías exigidas por la entidad para la legalización del contrato y posterior acta inicio. **3.** A Cumplir con lo presentado en la propuesta **4.** Realizar los respectivos informes mensuales conforme a las exigencias de la entidad, **5.** Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normatividad existente para el proyecto determinado en la cláusula primera del presente contrato. **6.** atender las solicitudes y recomendaciones que haga la parte contratante o su delegado. **7.** entregar lo contratado de acuerdo a los siguientes ítems: el proyecto contempla realizar una consultoría que se divide en tres Fases componentes o tres entregas : Los estudios de factibilidad técnica comprenden **A): FASE 1 ARQUITECTURA CONCEPTUAL:** Determinación y Consolidación de requerimientos: Se identificará la situación actual de la institución, las dificultades para la atención y prestación de servicios sobre la base de la caracterización de la población objetivo, de la cobertura dentro de la red, de la ubicación territorial de la institución y los análisis epidemiológicos, lo que permitirá definir los servicios a intervenir y el tamaño que requerirá la nueva institución reordenada. **Programa Médico Arquitectónico Actual:** Sobre la base de la planta arquitectónica Evaluación de ambientes y servicios frente a las normas vigentes: Se revisará cada uno de los ambientes dentro de cada servicio y se verificará su cumplimiento frente a todas las normas que los afecten. Partiendo del Programa Médico Arquitectónico debidamente aprobado se elaborará el delineamiento general del proyecto o Esquema Básico, con base en el área definitiva y las necesidades identificadas, mediante dibujos esquemáticos a escala cuya finalidad será la de indicar la ubicación del proyecto, las localizaciones de zonas, aislamientos, funcionamiento, relación entre los ambientes, operación del esquema, accesos y obras exteriores. El esquema básico incluirá una o varias alternativas a nivel general que cumplan los requerimientos principales identificados por el contratante. **La arquitectura conceptual comprende: Programa Médico Arquitectónico:** Se registrarán en este programa los ambientes requeridos de acuerdo con los modelos de atención y las necesidades del Hospital. Esquema básico de arquitectura: a) Plantas. y b) Cortes **B).FASE 2 ARQUITECTURA BÁSICA:** Con base en el esquema conceptual aprobado por el Hospital se realizará el anteproyecto de reordenamiento, tomando como base las normas, códigos y estándares hospitalarios, así como toda la normatividad existente para las diferentes especialidades involucradas. Para ser presentada posteriormente a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca **La arquitectura básica comprende: Anteproyecto arquitectónico de ordenamiento:** Es una profundización de los análisis desarrollados en el esquema básico. Corresponde a una definición más precisa, consistente en la expresión planimetría de las soluciones propuestas, desarrolladas mediante planos a una mayor escala. a) Plantas Arquitectónica y b) Cortes. **C). FASE 3 ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y DE DETALLE:** Este producto tiene como alcance general el desarrollo de todas actividades de los diseños arquitectónicos e ingeniería de detalle que permitan la ejecución de mínimo los siguientes servicios y áreas una vez sea presentado al Ministerio de Salud Nacional: □

Ar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NORTE 2 - E.S.E.
NIT. 900.146.006-6

Servicio de urgencias. Servicio de Consulta Externa Servicio de Hospitalización Servicio de Gineceo obstetricia y Esterilización Área Administrativa Área de Servicios Área de parqueaderos El contratista deberá entregar a la ESE Norte 2, los siguientes productos y realizar las siguientes actividades como resultado del alcance de los diseños arquitectónicos y de detalle para el nuevo Hospital del Punto de Atención Miranda. Diseño Arquitectónico detallado. Plantas Cortes Fachadas y Detalles Generales. . **CLAUSULA SEPTIMA- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El contratado de consultoría se prestara principalmente en el punto de Atención de Miranda perteneciente a la ESE Norte 2 y se hará extensiva a los demás Puntos de Atención donde tiene jurisdicción la ESE NORTE 2, según los requerimientos del servicio. **CLAUSULA OCTAVA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos las partes acuerdan que sea el domicilio contractual el Municipio de Caloto (Cauca). **CLAUSULA NOVENA-GARANTÍA:** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ESE NORTE 2 una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, y el Estatuto de contratación de la ESE acuerdo 020 de 2014, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que modifiquen, mediante la constitución de una póliza única de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del contrato** equivalente al 20% de su valor, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) De Calidad del servicio prestado** equivalente al 15% del valor del contrato, por el termino de ejecución del mismo y cuatro (4) mese más **PARÁGRAFO:** Cuando se presenten uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, el contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el Art. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la ley 1474 de 2011, sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-349 de 1994, C-380 de 1997, C-200 DE 2001, C-1212 de 2001, y demás normas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL DEL CONTRATISTA:** La entidad contratante no se responsabiliza por salarios, prestaciones, indemnizaciones ni de cualquier clase de gastos o reclamos que se deriven de la actividad del CONTRATISTA, ocasionados por la ejecución de este contrato, con relación a los trabajadores a su servicio o a terceros. Todo lo cual será de la exclusiva responsabilidad del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, establecidas en la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas en el presente contrato, de conformidad con lo reglado en la Ley precitada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA ESE NORTE 2, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA ESE NORTE 2 por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato, Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual se declaran que no lleva relación laboral ni prestaciones sociales, su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido a persona natural o jurídica sin la autorización de la parte contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SUPERVISION:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la contratista de Planeación y Calidad para realizar la supervisión del presente contrato, quienes además de velar por lo nombrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011, en cumplimiento del Acuerdo 020 del 04 de junio de 2014 capítulo VII artículo 17 las demás normas vigentes, que surjan por la naturaleza de este contrato, para lo cual se suscribirán los informes respectivos, las actas parciales de pago y el acta de liquidación del contrato, **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: Necesidad de la entidad inmersa en los estudios previos de conveniencia, **a)** propuesta económica integra especificando y detallando los valores, **b)** hoja de vida de persona natural o jurídica **c)** documentación soportes de estudio o idoneidad en el objeto contractual. **d)** Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, **e)** Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal. **f)** fotocopia de la tarjeta profesional que acredita como arquitecto verificador de condiciones de habilitación. **g)** Copia del certificado de responsabilidad fiscal con una vigencia no superior a tres (3) meses, expedido por la contraloría General de la República, **h)** Copia del certificado de antecedentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses **i)** Copia del certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía con una vigencia no superior a un (1) año, **j)** Constancia de la afiliación y aportes mensuales Plan Obligatoria de Salud a través de una empresa promotora de Salud (EPS) y al Sistema General de Pensiones, **k)** copia de la libreta militar si el representante legal es hombre menor de cincuenta (50) años de edad, **l).** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. De la misma forma la carpeta del contrato deberá contener **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal de la ESE NORTE 2, **2)** Certificado de Registro presupuestal. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán propiedad de la ESE NORTE 2. Incluyendo la información que den lugar a publicaciones sin afectación de los derechos morales de autor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – multas y cláusula pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la ESE NORTE 2 podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al uno (1%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, este reconocerá y pagará a la ESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NORTE 2 - E.S.E.
NIT. 900.146.006-6

NORTE 2 una multa al cinco (5%) del valor del contrato. **parágrafo primero:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **parágrafo segundo:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la ESE NORTE 2 hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **Parágrafo tercero** la Caducidad se adoptara esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las cláusulas señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en la que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma **CLAUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACION:** El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la ESE NORTE 2 procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Acuerdo No. 020 de 2014 Manual de Contratación de la ESE NORTE 2, , o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las divergencias que surjan con ocasión pago de las obligaciones derivadas del mismo se podrán solucionar mediante el mecanismo de conciliación ante la Cámara de Comercio; si llegaren a fracasar los mecanismos conciliación, se agotará el mecanismo del amigable componedor a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para efecto por la Cámara de Comercio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la petición de cualquiera de las partes, y cuyos costos serán asumidos por las partes de este contrato en igual proporción. El Tribunal estará integrado por dos árbitros especialistas en derecho civil y fallaran el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA; PROTECCION DE DATOS PERSONALES;** Que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se establece el 'Régimen General de Protección de Datos' y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad ESE Norte 2 pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad ESE Norte 2. **PARAGRAFO:** las partes acuerdan que una vez cancelado el, el proyecto arquitectónico queda de propiedad del contratante por lo que el contratista renuncia a los derechos de autor para el sitio determinado en la cláusula primera, pero no podrá el contratante usar dicho proyecto en lugar diferente al pactado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y para su legalización requiere de la constitución y aprobación de la garantía (póliza) pactada, lo anterior corre por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en el municipio de Caloto Cauca, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

Por la ESE Norte 2:

DIEGO FERNANDO BARONA L.
Gerente
N.I.T. No. 900.146.006-6.

Por el Contratista:

PELAEZ HERNANDEZ MAURICIO
NIT. No. 16.775.676-2.

Elaboró: D. Mostacilla.

Código de la Serie Documental. _____